



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 2021 00169 00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	CREACIONES CELESTE S.A.S BYRON DAVID VEGA VANEGAS
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de la CREACIONES CELESTE S.A.S. y BYRON DAVID VEGA VANEGAS, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará poder que hubiere sido presentado personalmente por el poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario, pues el mandato obrante a página 16 del archivo 02 del cuaderno principal del expediente digital no cuenta con dicho requisito establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, y además en el que se indique que la acción a entablar es de mínima cuantía, puesto que allí se dijo que el proceso sería de menor cuantía.

Ahora bien, en caso de que el nuevo mandato allegado al proceso se confiera con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el mismo deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en su certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales, esto es, rjudicial@bancodebogota.com.co, o desde el correo electrónico de su apoderada especial, Sara Milena Cuesta Garcés, el cual deberá informarse; y además deberá aportarse el mensaje de datos a través del cual se confiere.

2. Corregirá en el acápite liminar de la demanda el número de identificación del demandado CREACIONES CELESTE S.A.S., pues el allí indicado no guarda coincidencia con el que se desprende de su certificado de existencia y representación legal, obrante a páginas 114 a 119 del archivo 02 del cuaderno principal del expediente digital.
3. Indicará como obtuvo el correo electrónico que denuncia del demandado BYRON DAVID VEGA VANEGAS y aportará prueba de su obtención acorde a lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En caso de no contar con ella, deberá realizar las notificaciones conforme al artículo 291 y siguientes del C. G. del P.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG + t

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a51c9e2ff7276d76a8b465e1dcb27192aecad94459954bf42984c2410f750b1e

Documento generado en 29/09/2021 01:42:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>